

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial el señor **ARNULFO RODRIGUEZ GOMEZ**, formula demanda Declarativa con el fin promover proceso de pertenencia por la Vía de prescripción extraordinaria de Dominio contra los señores **MARIA TRINIDAD SOLANO DE SOLANO, FRANCISCO HERACLIO SOLANO GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio rural denominado EL RETIRO ubicado en la vereda Palo Blanco del Municipio de Zapatoca.

En el proceso oral, el control de admisibilidad de la demanda es más riguroso, en aras de evitar que, en la audiencia de decisión, el Juez tenga que entrar a precisarla, aclararla o interpretarla; por tanto, la demanda, como acto introductorio del proceso, debe expresar con claridad y precisión los hechos que motivan la acción, las pretensiones, los medios de prueba y las razones de derecho.

Del análisis realizado a la demanda y los anexos adosados se advierte lo siguiente:

1) En el acápite de **PETICIONES** en la parte de **CONDENATORIAS** el accionante manifiesta: "...**TERCERO**: Se ordene la inscripción de la propiedad al demandante **ARNULFO RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.516.123 expedida en Zapatoca, en el folio de Matrícula inmobiliaria No. **324-4418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Vélez**." (Negrillas fuera de texto)

Debe la parte demandante aclarar el respectivo número de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble a usucapir, ya que en los hechos tercero y cuarto de la demanda se hace alusión al predio rural denominado EL RETIRO identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **326-4418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca y el certificado de tradición aportado como anexo a la demanda es el correspondiente al número de Matrícula **326-4418** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

2) Igualmente en el capítulo de **MEDIDA PREVIA** se ha solicitado: "Que se ordene la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **324-4418**". Teniendo en cuenta lo señalado por el Juzgado en el numeral que antecede debe la parte actora aclarar el número de matrícula inmobiliaria y señalar correctamente el municipio de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se haya inscrito el bien inmueble.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse la demanda **se deberá Integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias irregulares antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrija el defecto antes advertido, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaratoria Verbal de Pertenencia por la Vía de Prescripción Extraordinaria de Dominio, sobre el predio denominado EL RETIRO ubicado en la vereda Palo Blanco del Municipio de Zapatoca, instaurada mediante apoderada judicial por el señor **ARNULFO RODRIGUEZ GOMEZ**, en contra del señor **MARIA TRINIDAD SOLANO DE SOLANO y FRANCISCO HERACLIO SOLANO GOMEZ** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: **RECONOCER Y TENER** a la Dra. **ANDREA JULIETH MESA POVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.655.882 y T. P. de Abogada No, 203.258 del C.S.J., como apoderada judicial del Señor **ARNULFO RODRIGUEZ GOMEZ**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez